

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 506.

Circular número 147.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la carcel de la Almunia de D.^a Godina, dotada en 1460 rs. anuales, los que aspiren á obtenerla, dirijirán á este Gobierno en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una solicitud escrita por sí mismos acompañada de las partidas de bautismo y de matrimonio en que conste que son mayores de 35 años y casados, certificado expedido por la autoridad local respectiva de su moralidad y buen concepto público, con espresion de no estar procesados, y por último de los documentos competentes para acreditar que son de arraigo ó que personas que lo tienen responden por ellos. Zaragoza 20 de Marzo de 1857.—Jose Osorio.

Núm. 507.

Circular número 148.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) sa ha enterado de la comunicacion elevada por ese Gobierno de provincia en 5 de Octubre de 1855 consultando acerca del

modo que debe ser instituido el cargo de patronos y testamentarios de Memorias y obras Pias cuando este recayere en Superiores ó individuos de comunidades Religiosas suprimidas. Y deseando fijar acerca del punto consultado reglas que, determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general é invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer: 1.º Cuando quiera que en la fundacion de una obra Pia aparezca designado como Patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Prelado de la Diócesis respectiva. 2.º Cuando apareciese designado como patrono ó testamentario una corporacion civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Gobernador de la provincia respectiva. 3.º Que tanto el Prelado Diocesano en el primer caso, como el Gobernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias y al tenor de lo que disponen las leyes canónicas ó civiles que respectivamente ó simultáneamente les contiernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á Patronos les correspondan segun las anteriores disposiciones, en personas inmediatamente sometidas á su respec-

tiva autoridad eclesiástica ó civil. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines que correspondan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 26 de Marzo de 1857.—Jose Osorio.

Núm. 508.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tienen obligacion los contribuyentes de Subsidio de proveerse de un certificado en que se espresen su industria, profesion, arte u oficio, su domicilio y cuota que deban pagar segun tarifa; y observando que son muchos los que carecen de dicho documento, les prevengo que desde luego lo reclamen en la Administracion de mi cargo, en la inteligencia de que se ha dado orden á los investigadores para que averigüen quienes son los que no los han obtenido, con objeto de llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 15 del espresado decreto.

Los Alcaldes Constitucionales deberán pedir á esta oficina los certificados que sean necesarios para los vecinos de sus pueblos respectivos, teniendo entendido que aquellos son personales y no pueden servir mas que á los individuos mismos para quienes estan expedidos, lo que harán tambien saber á los interesados para su gobierno. Zaragoza 27 de Marzo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

Núm. 509.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 17 del actual me dice lo siguiente: Las mercaderías nacionales que

puedan confundirse con las extranjeras para circular por la zona fiscal, deberán ir acompañadas del atestado de la fábrica de donde procedan, segun se prescribe en la disposicion 10.ª del Real decreto de 14 de Junio de 1850, porque los que conocidamente sean del pais y no haya en ellas la circunstancia espresada, son completamente libres debiendo V. atemperarse á las esplicitas y concretas prescripciones de dicho Real decreto en cuantos casos puedan ocurrir respecto á la circulacion de los géneros de que se trata.—Lo digo V. como resultado de la consulta, que sobre el particular hizo á esta Superioridad en 23 de Febrero último.

Y se inserta en los periódicos de esta capital para conocimiento y gobierno del comercio.—Zaragoza 26 de Marzo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

Núm. 510.

Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año correspondiente á esta capital y aprobado por la junta de avalúo segun lo prevenido por la ley, queda desde hoy espuesto al público en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública en el edificio denominado Convenio de san Cayetano, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto y entablar la oportuna reclamacion si alguno se considerase agraviado. Esto debe tener lugar hasta el 4 inclusive de Abril próximo hasta cuyo día continuará la esposicion al público del repartimiento procediéndose al siguiente á la resolucion de las reclamaciones, si las hubiere. Zaragoza 27 de Marzo de 1857.—El Presidente, Lorenzo Fernandez.

Num. 485.

En el día 23 de Abril próximo á las doce horas del mismo se subastarán ante S. E. el Ayuntamiento de esta ciudad, el arranque, conducción, labra y asiento de la sillera necesaria para el zócalo de las tres fachadas de la nueva casa consistorial bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan de los pliegos aprobados y que estarán de manifiesto hasta la hora del remate en la secretaría de dicha corporación, la cual en sesión de ayer acordó publicar, fijar y circular el presente anuncio para noticia de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta. Teruel 20 de Marzo de 1857.—El presidente, Pedro Cañamache.—P. A. D. S. E., Manuel G. Cordobés, secretario.

Num. 501.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita y llama á D. Martín Torrendese, vecino de Caspe, para que en el preciso término de 15 días que se le señalan, se presente en este Juzgado á hacer uso del derecho que crea asistirle en la denuncia instada por el mismo contra D. José Piazuero y otros vecinos de Caspe; en la inteligencia que terminado dicho plazo sin haberlo verificado, se sobreseerá en la continuación de los autos sin ulterior progreso, y parándole el perjuicio á que pueda haber lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1857.—José de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

Num. 498.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gregorio Jordan y Cerdan, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber cierta providencia judicial; teniendo entendido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, José Colomer.

Num. 491.

D. Lorenzo Perez Carlora, Notario de Reinos y Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en el pleito

de menor cuantía que luego se mencionará, pendiente en este Juzgado, se ha dictado el siguiente—Auto definitivo.—En la villa de Pina á 17 de Marzo de 1857: el Sr. D. Nicasio Navascués y Aisa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía instados por la Junta de Beneficencia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, y en su nombre el procurador D. Blas Belled contra Antonio Abellaned, vecino de Gelsa, y en su representación los Estrados del Juzgado por rebeldía del mismo sobre pago de 2299 rs. y 22 mrs.; y resultando que en 8 de Marzo de 1848, el mencionado Antonio Abellaned se constituyó fianza y fiador de Joaquín Salvador, vecino del lugar de Albalatillo en el contrato de arrendamiento que este hizo con la Junta de Beneficencia dicha, de varias fincas rústicas y urbanas pertenecientes á aquel establecimiento, radicantes en el expresado lugar. Resultando que por parte de Joaquín Salvador no se han cumplido las obligaciones que contrajo y en la actualidad se halla adeudando á la precitada Junta la cantidad antes enunciada de 2299 rs. 22 maravedís procedentes del contrato de arrendamiento: Considerando que el demandado Antonio Abellaned otorgó formal y solemnemente la obligación de satisfacer en todo evento las sumas que procedentes del repetido contrato no realizara el deudor principal, haciendo suya la responsabilidad de este: Considerando que Joaquín Salvador carece en la actualidad de bienes, sin que sea posible efectúe el pago de la cantidad litigiosa: Considerando que practicadas las notificaciones y citaciones debidas, el demandado no ha comparecido á alegar las excepciones que pudieran convenirle, habiendo sido declarado en su consecuencia revelde: Vistas las observancias 11 y 19 de fidejus y los fueros 1 de pignor y 8 de fidejus de la legislación aragonesa y los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: debía condenar y condenaba á Antonio Abellaned, vecino de Gelsa, al pago de 2299 rs. 22 mrs. que entregará á la enunciada Junta de Beneficencia del hospital de Gracia de Zaragoza, y en las

costas de este juicio. Publíquese este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, notificándose previamente en los estrados del Juzgado y por medio de los edictos oportunos. Así lo acordó dicho Sr. Juez y firma de que doy fe.—Dr. Nicasio Navascués y Aisa.—Ante mí, Lorenzo Perez Carlora.—Así resulta del relacionado pleito pendiente en mi escribanía á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro la presente certificación para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y la firmo en Pina á 18 de Marzo de 1857.—Lorenzo Perez Carlora.

Parte no oficial.

Tratado de práctica forense novísima, según la ley de enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, con el texto literal de sus artículos, con las notas, explicaciones, referencias y comentarios oportunos, para su mejor inteligencia y exacta aplicación; con los formularios correspondientes á cada juicio, y un prontuario alfabético, de las palabras, términos y objetos que comprende dicha ley, por el Dr. D. Mariano Nougues (Secall), publicado por la redacción del Faro nacional.—Se halla venal á 45 rs. los 3 tomos en la imprenta y librería de D. Antonio Gallifa, calle del Trenque.

Agencia general y redacción de EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS establecida en Zaragoza, calle de los Estébanes núm. 93, primer entresuelo de la izquierda.

Al establecer esta agencia opinaron muchos que era imposible que pudiera existir en atención á las inmensas ventajas que ofrecía, y esta desconfianza retrajo al principio á nuestros concejos de la idea de suscribirse. La experiencia nos ha convencido que no era infundado su temor: las dificultades que hemos tenido que vencer han sido mucho más graves, infinitamente mayores de lo que habíamos calculado; pero á pesar de todos los obstáculos hoy podemos decir al público: EXISTE NUESTRA AGENCIA.

Los Ayuntamientos que nos han honrado con su confianza, por solo el tanto, que pagaban á cualquier otro agente á quien confiaban sus negocios, á demas de tener en esta capital quien desempeñe sus cometidos con no menos exactitud y puntualidad, reciben la mayor parte de los impresos que suelen emplear los pueblos, y un periódico capaz por sí solo de conducirlos en el

intrincado laberinto de los negocios concejales. Gracias á la buena acogida que ha merecido á estas corporaciones nuestro pensamiento podemos volver á repetir con orgullo: VIVE NUESTRA AGENCIA, sin que nada por á hora amenace su existencia. Por lo mismo hemos creído oportuno insertar este aviso en el presente Boletín oficial, para que no sea al menos el recelo el que impida á los demas Ayuntamientos gozar las ventajas que les ofrece nuestro establecimiento, ya que pueda disfrutarlas en todo, ó en parte, según les permita su situación y compromisos; para lo cual podran consultar la siguiente tabla.

Los Ayuntamientos que se suscriban á la agencia, tendran derecho á en comendarle todos los negocios que puedan desempeñarse por tercera persona, por el tanto que solian satisfacer á cualquier otro agente, y la agencia les remitirá gratis dos veces al mes un periódico de dos pliegos de impresión, en el cual se establecerá la marcha que deben seguir en sus negocios, y ademas los impresos que hayan de emplear en cada un año.

Los Ayuntamientos que solo se suscriban al periódico ó impresos, sean del punto de la nación que fueran (pues á todos es de igual utilidad) pagarán, si el pueblo no excede de 100 vecinos, al año 54 rs.

Si lo es de 100 á 200, 58 rs.

Y así sucesivamente, aumentando 4 rs. por cada 100 vecinos que cuente demas la población; es decir, menos de la mitad que hoy consumen en solo los impresos, remitido todo franco por el correo.

Los que se suscriban únicamente al periódico, pagarán por trimestre, 7 rs.

Y si la suscripción se hace por año, 26 rs.

Nota. Sin embargo de que el pago de las suscripciones debe hacerse adelantado, como que merecen completa confianza las personas á quienes se dirige, desde luego con solo el aviso se les servirá, esperando á que el pago lo hagan con la oportunidad que se les presente.

Con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en los días 3, 5 y 8 del próximo Abril el arriendo de las yerbas de la dehesa de propios de la Puebla de Albornon, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

La plaza de ministro pregonero del pueblo de Viver de la Sierra, se halla vacante con la obligación este, de ser guarda del monte, su dotación consiste en 1 rs. diario, casa franca y demas emulmentos, los aspirantes dirigirán las solicitudes hasta el día 15 de Abril á la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo día se proveerá.

Imprenta de Antonio Gallifa.

ESTADO NUMERO 1.

PROVINCIA DE PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE INSCRIPCION NUMERO

CEDULA de inscripcion que, en cumplimiento del Real decreto de de de 1857, presenta D. como de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del de con las distinciones siguientes:

Numeracion de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

RESÚMEN numérico de esta cédula.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTALES.								
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			TOTALES.		
Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De me- nos de un año	De 1 á 7.	De 8 á 15	De 16 á 20	De 21 á 25	De 26 á 30	De 31 á 40	De 41 á 50	De 51 á 60	De 61 á 70	De 71 á 80	De 81 á 85	De 86 á 90	De 91 á 95	De 96 á 100	De mas de 100.
Varones																
Hembras																
TOTALES																

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES ETC.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados.									

Advertencias á los cabezas de casa que han de llenar la cédula del estado número 1.º

- 1.ª Despues del nombre del que dá la cédula, y tras de la palabra como, expresara el concepto en que da; si como dueño ó cabeza de familia, como jefe, director, secretario, apoderado, mayordomo etc, de la casa ó establecimiento de que lo sea.
- 2.ª La casilla de la numeracion de las personas empezará por el guarismo 1, frente al primer nombre, siguiendo en progresion correlativa hasta el último individuo que comprenda.
- 3.ª Cuando no se sepan los dos apellidos se pondrá solo uno; y si el inscripto es de padres desconocidos, se pondrá *expósito* en el lugar de los apellidos.
- 4.ª En la casilla de la edad, se fijarán años enteros; y si los párbulos que se inscriban no han cumplido todavía uno, se pondrá *ménos* en vez del guarismo.
- 5.ª A los transeuntes se les pondrá una *T*, y una *E*, á los extranjeros, despues de su profesion ú oficio.

Artículos penales de la Real instruccion.

Artículo 79. Serán castigados, con arreglo al art. 285 del Código penal, los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 81. Serán castigados como reos de faltas, con sujecion á las leyes:

- 1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripcion, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 55.
- 2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

ESTADO NUMERO 2.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Padron que forma la..... Junta municipal de este pueblo de todos los habitantes que han pernoctado en el distrito de la misma la noche del..... de..... segun las cédulas de inscripcion que se han repartido y recogido en cumplimiento del Real decreto de.....

Numeracion de las personas.	Nombres y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social	
				Varones	Mujeres
TOTAL DE AMBOS SEXOS		HEMBRAS		VARONES	
Total general		Total	Total	Total	Total

ESTADO NUMERO 3.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... SECCION.....

RESUMEN numérico de las cédulas de dicha seccion.

Número de las cédulas recogidas

Total de habitantes que contienen

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTALES.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			Varones.	Hembras	TOTAL GENERAL
Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			

(Continuará)